

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 122.

Dando conocimiento de haberse declarado en Oporto la fiebre amarilla y adoptando disposiciones á evitar que se propague á esta provincia.

El Cónsul de S. M. en Portugal y un facultativo del pueblo de Zarza la Mayor, han puesto en conocimiento de este Gobierno haberse declarado en Oporto la fiebre amarilla, causando graves estragos. Segun la índole de esta enfermedad de presumir es que no invadirá esta provincia, mas como no debamos sin embargo estar desprevenidos, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he acordado:

1.º Las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos fronterizos, reuniéndose inmediatamente, adoptarán cuantas medidas de precaucion les sugiera su celo.

2.º Las mismas Corporaciones establecerán lazaretos en edificios que se hallen fuera de las poblaciones, en sitios ventilados, y si es posible, en la misma frontera.

3.º Los Alcaldes de los mismos pueblos cuidarán muy particularmente de examinar los pases y pasaportes de que vengan provistos los viajeros, y en el caso de que sean procedentes de Oporto, ó traigan algun refrendo de aquella ciudad, los enviarán á los lazaretos establecidos por el término de ocho dias: si careciesen de estos documentos, ingresarán en aquellos establecimientos por un término prudencial que fijarán las Juntas municipales de Sanidad.

4.º Las personas aprehendidas por los destacamentos de Guardia civil ó de Carabineros sin documento que garantice su persona, é induzcan sospechas de proceder de Portugal, serán puestas á disposicion del Alcalde del pueblo mas inmediato á los efectos prevenidos en la disposicion anterior.

Y 5.º Si algun pueblo fuese acometido por des-

gracia, de la enfermedad mencionada, los Alcaldes lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno con la suficiente esplicacion y de las disposiciones que de acuerdo con la Junta municipal hayan adoptado.

Lo que he mandado publicar para inteligencia del público y su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes, Juntas de Sanidad y demas personas encargadas de verificarlo. Cáceres 30 de setiembre de 1851.—Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, los destacamentos de la Guardia civil, y los dependientes de Proteccion y Seguridad pública de la misma, procederán á la busca y captura de Balbina Rivero Arroyo, natural del Corral de Calatrava, viuda con hijos, de oficio cedacera y edad de 50 años, y habida que sea, será puesta á disposicion del Juez de primera instancia de Plasencia que la reclama. Cáceres 1.º de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto para que los Tribunales no admitan demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Ministerio de Hacienda.— Real decreto. — Con-
formándome con lo espuesto por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia, oido el Consejo Real y Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que

la ley exige para justificación de su derecho, certificación espresiva de haber precedido reclamación en la vía gubernativa.

Art. 2.º En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos u obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán los demandantes llenar el anterior requisito al entablar su primera reclamación; bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras posteriores.

Art. 3.º Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda pública para los efectos de los anteriores artículos, cualquiera que sea la causa de que procedan, se dirigirán al Gobierno, con una esposición acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho.

Art. 4.º La esposición documentada se entregará al Administrador del ramo á que se refiera la reclamación, presentando originales los documentos de que trata el artículo anterior, y copias simples de los mismos, para que cotejadas por aquel dentro del término de tercero día, se devuelvan los originales á los interesados, á quienes además se expedirá recibo por dicho empleado, que espresase lacónicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documentos que la acompañan.

Art. 5.º El Administrador remitirá dicha esposición á la Dirección correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de su presentación, y se le acusará inmediatamente el recibo por aquella.

Art. 6.º La Dirección y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos; en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la esposición en la Administración de provincia, ha de estar resuelta y comunicada la resolución al Administrador.

Art. 7.º Al espirar el término espresado en el artículo anterior, ocurrirán los interesados á las Administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan, facilitándoles certificación espresiva de las mismas, ó de no haberles sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderá negada la solicitud.

Art. 8.º Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los expedientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad u omisión en la resolución de los mismos se irroguen á los intereses del Estado.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Cuyo real decreto se mandó por la Sala de Gobierno obedecer, guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio y demas á quienes corresponda, de que yo el infraescrito escribano de Cámara y Secretario de S. E. certifico. Cáceres y setiembre 26 de 1851. — Felipe N. Criado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se anuncia el arrendamiento de derechos de consumo de varios pueblos.

Debiendose proceder al arrendamiento de los derechos de consumo de los pueblos que se espresan á continuación para los años de 1852, 53 y 54, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 del real decreto de 23 de mayo de 1845, por no haber resultado convenio en las conferencias celebradas para la rectificación de los encabezamientos respectivos se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran interesarse en las subastas que han de celebrarse en esta Administración y en los citados pueblos, lo verifiquen en los días que se señalan, en el concepto de que el arriendo se hará con la facultad de venta esclusiva de las especies, y que servirá de base el pliego de condiciones aprobado por S. M. en real orden fecha 11 de setiembre de 1850, publicado en el Bolotin oficial de la provincia núm. 117, fecha 30 del mismo mes. Cáceres 27 de setiembre de 1851. — Santiago Rodriguez de Ceta.

Casatejada, que se halla en la 1.ª clase de la Tarifa, el día 16 de octubre, por 9666 rs.

Alcántara, 1.ª clase, en el mismo día, por 33,488.

Salvatierra, 1.ª clase, en el mismo día, por 10,050.

Serradilla, 1.ª clase, en el mismo día, por 13,000.

Membrío, 1.ª clase, en el mismo día, por 15,000.

Logrosan, 1.ª clase, en el mismo día, por 25,000.

Pino de Valencia, 1.ª clase, en el mismo día, por 12,000.

Cabezabellosa, 1.ª clase, en el mismo día, por 5555 rs. 8 mrs.

Pozuelo, 1.ª clase, en el mismo día, por 9650.

Villa del Rey, 1.ª clase, el día 18, por 6573.

Deleitosa, 1.ª clase, el día 16, por 6200.

Escorial, 1.ª clase, en el mismo día, por 19,577.

Gujo de Granadilla, 1.ª clase, en el mismo día, por 8260.

Garganta la Olla, 1.ª clase, en el mismo día, por 14,571.

Hinojal, 1.ª clase, en el mismo día, por 6950.

Hoyos, 1.ª clase, en el mismo día, por 17,973.

Casas del Castañar, 1.ª clase, el mismo día, por 8600.

Toril, 1.ª clase, en el mismo día, por 966.

Cañaveral, 1.ª clase, el día 18, por 18,050.

Abertura, 1.ª clase, el día 16, por 8,000.

Madroñera, 1.ª clase, en el mismo día, por 14551.

Santibañez el Bajo, 1.ª clase, en el mismo día, por 7970.

Casas del Puerto, 1.ª clase, el día 18, por 3624 rs. y 24 mrs.

Villar de Plasencia, 1.ª clase, en el mismo día, por 10,075.

Y 6.º Si algun pueblo fuere acometido por des-

posición de la Hacienda pública, se procederá á los efectos prevenidos en la disposición anterior.

Y 7.º Si algun pueblo fuere acometido por des-

El Lic. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado penden autos de inventarios de los bienes dejados por defunción de D. Sebastian Ortega Pons, Contador de Rentas que fué de esta provincia, á instancia de su viuda doña María Milagros de Soto, lo que se comunica por medio de edictos para que las personas que se consideren acreedoras á ellos, deduzcan sus acciones ante mí en el término de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta del Gobierno; apercibidas de que en otro caso las parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia del día de ayer en mencionado expediente. Dado en Cáceres á 27 de setiembre de 1851. = L. Pascasio Fernández. = Por su mandado, Pedro Asensio.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y agentes de Protección y Seguridad pública de esta provincia hago saber: Que en la causa criminal que se sustancia en este Juzgado con motivo de las heridas de que padece Francisco Vinagre, vecino de San Vicente, y por auto de este día he declarado procesado á Diego Salgado Gabriel alias el Fino, de la misma vecindad, como autor de aquellas, cuyas señas se estampan á continuación, y mandado proceder á su prisión, á cuyo fin se inserta este anuncio en el Boletín oficial; rogando á los espresados funcionarios practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la captura de aquel, remitiéndolo con seguridad á este Juzgado. Alburquerque 25 de setiembre de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Señas de Diego Gabriel.

Edad de 36 á 38 años, estatura mas de dos varas, delgado, pelo castaño claro, ojos azules, cara delgada accidentado; viste al uso del país, de oficio molinero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Diego Salgado Gabriel alias el Fino, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por haber herido á Francisco Vinagre, vecino de San Vicente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 25 de setiembre de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

A los Sres. Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y agentes de Protección y Seguridad pública de esta provincia, hago saber: Que en la causa criminal que se sustancia en este Juzgado con motivo del

incendio ocurrido el día 15 de agosto último en el término de la Codosera, y por auto de este día he declarado procesado á Manuel Morteira, como autor de aquel, cuyas señas se estampan á continuación, y mandado proceder á su prisión, á cuyo fin se inserta este anuncio en el Boletín oficial, rogando á los espresados funcionarios practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la captura de aquel, remitiéndolo con seguridad á este Juzgado. Alburquerque 25 de setiembre de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El escribano actuario, Higinio Duarte.

Señas de Manuel Morteira.

Estatura alta, delgado de cuerpo, de poca barba, vestido al uso del país.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Manuel Morteira, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por el incendio que ocasionó el día 15 de agosto último en el término de la Codosera, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 25 de setiembre de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los gitanos Manuel Ramirez y Juan Vazquez, de vecindad desconocida, para que dentro de treinta días siguientes al en que este llamamiento fuere inserto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las declaraciones que interesa recibirles en la causa criminal que se sustancia en el mismo por el robo de cuatro yeguas propias de Alonso Lucía y Guillermo Perez, vecinos de la Codosera, apercibidos de que si no lo verifican en dicho término les parará perjuicio. Dado en Alburquerque á 27 de setiembre de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El escribano actuario, Higinio Duarte.

Don José Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y por término de nueve días que principiarán á correr y contarse desde la fijación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, á Francisco Perez Villamil, vecino de Rivera del Fresno, reo prófugo en la causa que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sustancia por hurto de garbanzos de la propiedad de su convecino D. Antonio Viera, para que dentro del dicho periodo se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta ciudad á usar de su derecho, entendido que si así lo verifica se le administrará Justicia en lo que la tenga, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Dado

en Almendralejo y setiembre 27 de 1851.—José F. Caballero.—El escribano actuario, Antonio Perez Cubelo.

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º—Se halla vacante la cátedra de Elementos de Física, Química é Historia Natural con aplicacion á la Agricultura, de la Escuela elemental de esta ciencia mandada establecer en la ciudad de Tudela, dotada con 8000 rs. vn. anuales, la cual debe proveerse por oposicion.

Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que espresa el art. 119 del Plan de estudios vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Madrid ante el tribunal que se nombre al efecto y conforme á los arts. 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento de estudios aprobado por real decreto de 10 del actual.

Los aspirantes á esta cátedra deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirá en 20 de noviembre próximo; en la intelijencia de que trascurrido este plazo, no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior. Madrid 19 de setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.

Es copia.—P. A. del Rector, Dr. Juan Cenizo.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Granada, la cátedra de ampliacion de Historia Natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de Filosofía.

Será ademas indispensable para ser nombrado catedrático tener la edad de 24 años y poseer el título de Regente de primera clase en la seccion espresada.

Los ejercicios de oposicion serán tres y se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que esta Direccion nombre al efecto, segun lo prevenido en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por real decreto de 10 del actual. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 21 de noviembre próximo venidero, en la intelijencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado el término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—

Es copia.

Es copia.—P. A. del Rector, Dr. Juan Cenizo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Recojido de un buey.

El dia 17 de junio de este presente año apareció en la vacada de este comun, un buey como de seis á siete años, pelo negro, cuernos acarnerados serradas las puntas, y tronzada ó despuntada la oreja derecha casi por su mitad, sin que hasta hoy se haya presentado ninguna persona á reclamarle no obstante los oficios librados á los pueblos de la circunferencia y anuncio hecho en el Boletin oficial; y con el fin de lograr el objeto si es posible se reitera el presente. Alia 26 de setiembre de 1851.—Domingo Rubio.

Estravio de un mulo.

En la madrugada del 28 de setiembre último se ha estraviado de las inmediaciones de la Fuente de Desahijo, término de Aldea del Cano, un mulo romo, de la propiedad de Juan Molano, vecino del Arroyo del Puerco, cuyas señas son las siguientes: edad 3 años, de seis cuartas poco mas, pelo castaño oscuro, y en las nalgas algunos pelos blancos, capon. En su consecuencia la persona que sepa su paradero se servirá noticiarlo á su dueño, que se mostrará agradecido. Cáceres 3 de octubre de 1851.

Estravio de un Burranco.

El dia 29 de setiembre último, ha faltado del sitio denominado Fuente Fria, un burranco de la propiedad de Francisco Nacarino, vecino de esta Capital. Y por si alguna persona supiere su paradero, se insertan á continuacion las señas, rogando se sirvan participarlo al interesado. Cáceres 1.º de octubre de 1851.

Señas.

Edad 2 años, pelo negro, oreja larga, un poco zancajoso y se roza algo de los corvejones.

Estravio de dos cerdas.

El dia 24 de setiembre próximo pasado, se han perdido á distancia de media legua del Casar de Cáceres, dos cerdas propias de Pedro Carrero, vecino de esta Capital, y cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á referido dueño, el cual dará una gratificacion. Cáceres 3 de octubre de 1851.

Señas.

Tienen dos años y son enteras.

La una con hierro de O, las orejas hendidas y agujeros en ambas y una muesca por detrás.

La otra es rabona con las orejas hendidas y rabiscada la derecha por detrás y golpe por delante.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.